

PLAN PROPIO DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. CURSO 2003/2004

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2003)

PREAMBULO

La Universidad de Granada establece su Plan Propio de Becas y Ayudas al Estudio, como complemento al Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio del MECED, de la Junta de Andalucía y de otras instituciones públicas y privadas. Se trata con el mismo de apoyar a nuestros universitarios, buscando una distribución de recursos que, teniendo en cuenta las variadas circunstancias académicas y familiares que puedan presentarse en los estudiantes, se proporcione un marco efectivo de igualdad para el acceso y la permanencia en los estudios universitarios.

El Plan Propio de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad de Granada comprende:

- Un programa general, constituido, a su vez, por distintas modalidades de Becas y Ayudas, cuya convocatoria se hace conjuntamente:

- Ayudas para Precios Públicos.
- Becas de Libros.
- Ayudas para Alojamiento.
- Ayudas para Transporte Interurbano.
- Cinco programas específicos con convocatoria independiente.

- Becas para Tercer Ciclo.
- Ayudas Complementarias a Programas de Movilidad.
- Becas de Apoyo a la Información Universitaria.
- Becas para Estudiantes Extranjeros (Convenios Internacionales).
- Becas del Programa de Solidaridad.

Además la Universidad de Granada concede:

- Ayudas a propuesta del G.A.E. Su objetivo es atender a aquellos estudiantes que, no teniendo beca o ayuda de otra modalidad, tienen circunstancialmente una situación económica, social o familiar que puede influir en la continuidad de sus estudios.

- Otras Ayudas, a través de las cuales se atiende la participación de los estudiantes en otras actividades académicas de interés para su formación tales como:

- Becas del Centro Mediterráneo.
- Premios de las Olimpiadas.
- Becas del Aula Permanente de Formación Abierta.
- Programas Sociales: Alojamiento Alternativo, Programa Discapacitados.
- Becas de Comedor.
- Becas de Enseñanzas Propias.

Los créditos presupuestarios previstos para cada uno de estos Programas y modalidades son los siguientes:

Ayuda para Precios Públicos	315.112 euros
Becas de Libro	40.000 euros
Ayudas para Alojamientos	108.000 euros
Ayudas para Transporte interurb.	25.000 euros
Total Programa General	488.112 euros

Becas para Tercer Ciclo	35.000 euros
Ayudas Complementarias a Progr. de Movilidad	72.000 euros
Becas de Apoyo a la Información	17.000 euros
Becas a Estudiantes Extranjeros	16.000 euros
Becas del Programa de Solidaridad	20.200 euros
Total Programas Específicos	160.200 euros

Ayudas a Propuesta del G.A.E.	9.000 euros
Otras Ayudas	24.000 euros

TOTAL PROGRAMAS 681.312 euros

Dentro de este Presupuesto no están incluidas las Becas de Comedor ni las de Enseñanzas Propias.

A) PROGRAMA GENERAL

Artículo 1.

Podrán solicitar estas becas o ayudas los estudiantes que estén matriculados en la Universidad de Granada en estudios conducentes a la obtención de un título oficial de los recogidos en el catálogo de titulaciones aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 2.

A efecto de poder ser beneficiario de una beca o ayuda se aplicarán los criterios sobre matrícula mínima y cambio de estudios que se fijen en la Convocatoria de Becas de Régimen General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año académico 2003/2004.

En concreto, será necesario que el alumno se encuentre matriculado para el curso en que solicite la beca de un número mínimo de asignaturas o créditos, que varía en función de los estudios que curse y, que se especifican en el anexo.

Artículo 3.

El alumno podrá elegir en orden de prelación el tipo de ayuda que desea entre las cinco modalidades que se ofrecen en la convocatoria (cuatro del Programa General más comedor).

Cumplidos los requisitos económicos por parte del solicitante, se le concederá la ayuda que le corresponda según su coeficiente académico, siempre que la haya solicitado o la siguiente solicitada de rango inferior.

Requisitos de carácter económico.

Artículo 4.

A los efectos de poder evaluar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los criterios que sobre renta y patrimonio familiares se fijen en la Convocatoria de Becas de Régimen General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año académico 2003/2004 en particular, de acuerdo con los umbrales de renta que actualicen los que ahora se establecen en los art. 24.2 y 25 de la O.M. de 15 de julio de 2002, y que se harán públicos en la convocatoria de Becas del Plan Propio

Artículo 5.

Para que la ayuda pueda ser concedida será preciso, además de cumplir los requisitos económicos establecidos, que el alumno obtenga un coeficiente académico, de prelación de

su derecho, que le sitúe dentro de los créditos presupuestarios globales consignados.

Requisitos de carácter académico

Artículo 6.

1. Para disfrutar de beca o ayuda al estudio los solicitantes se prelaciónarán en función de su coeficiente académico.

2. El cálculo del Coeficiente Académico (CA) se realizará por la fórmula:

$$CA = \frac{M - NS}{M}$$

donde M será el número de asignaturas o créditos de los que el alumno se hubiese matriculado en el curso anterior y NS el nº de los mismos no superados.

El coeficiente académico del alumno se utilizará para asignarle el tipo de ayuda que le corresponda, teniendo en cuenta el orden de preferencia que el estudiante haya manifestado al solicitar la beca.

Así, los distintos tipos de becas se podrán disfrutar según el siguiente coeficiente académico mínimo:

Beca	CA
Comedor	0,40
Precios Públicos para Titulaciones técnicas	0,50
Precios Públicos para el resto de Tit.	0,65
Transporte	0,55
Libros	0,55
Alojamiento para Titulaciones Técnicas	0,55
Alojamiento para el resto de Titulaciones	0,70

3. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios o se cambie de titulación, la cuantificación del aprovechamiento académico se realizará respecto del último curso realizado.

Artículo 7.

1. El número mínimo de créditos a los que alude el artículo 2 no será exigible en el caso de alumnos que se matriculen de los últimos créditos necesarios para completar su titulación.

2. En este caso, la única ayuda a percibir, siempre que se alcance el coeficiente académico exigido, será la de precios públicos.

Clases y cuantía de las ayudas

Artículo 8.

1. La ayuda de precios públicos a percibir por el alumno será la obtenida de multiplicar el CA por el precio de los créditos mínimos del curso que realice el estudiante, tras restarle las bonificaciones aplicadas en su matriculación, y todo ello multiplicado por 1/8 de la nota media obtenida en el curso anterior en el caso de expedientes valorados sobre 10 ó por 1/3 en el caso de expedientes valorados sobre 4.

2. En el caso de los alumnos a los que se refiere el Artículo 7, la ayuda a percibir se obtendrá multiplicando el CA por el precio de los créditos de los que se haya matriculado, tras restarle las correspondientes bonificaciones, y todo ello mul-

tiplicado por 1/8 de la nota media obtenida en el curso anterior en el caso de expedientes valorados sobre 10 ó por 1/3 en el caso de expedientes valorados sobre 4.

Artículo 9.

Las ayudas para libros estarán dotadas con 184 euros en material bibliográfico directamente relacionado con los estudios que curse el solicitante.

Artículo 10.

1. La ayuda para alojamiento se destinará exclusivamente a aquellos alumnos con matrícula oficial que residan fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, la Comisión de Becas Propias podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

2. Para la adjudicación de esta ayuda se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de la distancia del domicilio familiar al centro docente, y los medios de comunicación existentes, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

3. El importe de esta ayuda será el resultante de multiplicar 400 • por 1/8 de la nota media obtenida en el curso anterior en el caso de expedientes valorados sobre 10 ó por 1/3 en el caso de expedientes valorados sobre 4.

Artículo 11.

1. La ayuda para transporte interurbano se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 10 kms:	62 euros
De 10 a 30 kms:	184 euros
De más de 30 a 50 kms:	246 euros
De más de 50 kms:	307 euros

2. La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, será la existente entre el casco urbano en el que radique el domicilio del alumno y el centro docente. A estos efectos, la Comisión de Becas Propias podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

3. La Comisión de Becas Propias podrá ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 12.

1. La ayuda para comedor consistirá en una tarjeta personal e intransferible que dará acceso a los Comedores Universitarios durante el año 2004, salvo que finalice sus estudios antes de agotar el plazo.

2. En caso de reintegro de la ayuda percibida indebidamente su cuantía será equivalente al importe del menú diario multiplicado por el número de días que se haya hecho uso de esta ayuda.

Artículo 13.

En cada una de las distintas modalidades de becas o ayudas el número de las solicitudes que podrán estimarse vendrá determinado por los Presupuestos de la Universidad.

B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS:**Artículo 14.****Becas para tercer ciclo:**

1. Podrán solicitarlas todos los alumnos matriculados en los programas de Doctorado de la Universidad de Granada que no disfruten de una beca de cuantía mensual similar o superior a las Becas de Formación del Personal Investigador del M.E.C.D.

2. A efectos de requisitos económicos, se aplicaran los mismos umbrales que a los alumnos de 1º y 2º ciclo.

3. Clase y cuantía de las ayudas

Precios Públicos: 181 euros

Libros: 184 euros

Comedor

4. El alumno manifestará su preferencia por alguna de estas ayudas.

Artículo 15.**Ayudas Complementarias a Programas de Movilidad**

1. Podrán solicitar estas ayudas todos los estudiantes a los que haya sido concedida una beca para realizar estudios en otra universidad acogiéndose a algún Programa Internacional de los suscritos por la Universidad de Granada.

2. La selección se hará en base a los umbrales económicos aplicables al resto de las becas y al rendimiento académico.

3. Clase y cuantía de las ayudas:

- Bolsas de Viaje proporcionales a la cuantía de la beca.

Artículo 16.**Becas de Apoyo a la Información Universitaria.**

Estas becas tienen como objetivo compensar mediante una ayuda económica a estudiantes que deseen colaborar en el desarrollo de ciertas actividades universitarias tales como preinscripción, matrícula, información, jornadas, salones, etc.

1. Podrán solicitar estas ayudas todos los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada según establece el apartado A, art. 1 y 2.

2. La selección se hará atendiendo a los siguientes criterios preferencialmente:

-Dotar al menos un becario por Centro.

-Demostrar conocimiento sobre organigrama de la Universidad y servicios de la Universidad y planes de estudio.

-Acreditar experiencia en el tipo de actividades objetivo del programa

-No disfrutar de otras ayudas.

3. Clase y cuantía de las ayudas: Será especificado en la convocatoria.

Este programa está a su vez complementado con el programa de Formación Interna de Prácticas de Empresa.

Artículo 17.**Becas para estudiantes extranjeros:**

1. Objetivo: atender los convenios que la Universidad de Granada tiene suscritos con diversos países para que alumnos procedentes de estos países realicen estudios universitarios en Granada.

2. La concesión de dichas becas se realizará de acuerdo a lo establecido en cada convenio.

3. Clase y cuantía: Lo establecido en cada convenio.

Artículo 18.**Becas del Programa de Solidaridad**

Se adjudicarán en función de lo establecido en la convocatoria correspondiente.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO**Artículo 19.**

1. Se desestimarán las peticiones presentadas por alumnos que reúnan los requisitos para obtener beca del M.E.C.D. y la hayan solicitado.

2. Todos los alumnos que soliciten ayuda deberán cumplimentar el impreso oficial al efecto y presentarlo en el plazo oficial de matrícula.

3. Podrán presentarse solicitudes de ayuda después del plazo oficial de matrícula en el caso de estudiantes cuya situación económica familiar se hubiera visto gravemente afectada por causa justificada con posterioridad a la finalización del plazo oficial de matrícula.

4. Todos los solicitantes, junto con el impreso de solicitud, deberán aportar la oportuna documentación de modo que queden fehacientemente acreditados todos los datos que consten en su solicitud.

5. Los alumnos que inicien sus estudios universitarios o procedan de otra universidad deberán aportar certificación académica personal del curso anterior.

Artículo 20.

Las solicitudes se presentarán en los centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2003/2004.

Artículo 21.

Las solicitudes debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, serán remitidas a la Sección de Becas.

Artículo 22.

1. Las solicitudes de ayuda deberán ser estudiadas y comprobadas para seleccionar las que deban ser atendidas, en función de la preferencia manifestada por el solicitante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.

2. La Comisión de Becas Propias cursará la denegación a los solicitantes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios de ayuda. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

Artículo 23.

En el plazo total de seis meses, la Universidad resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la ayuda, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 24.

Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación por no haber sido incluidos en la relación definitiva a que se refiere el artículo anterior, podrán interponer en el

plazo de un mes recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada y, en su caso, una vez agotada la vía administrativa podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

Artículo 25.

Ningún alumno podrá percibir más de una beca o ayuda, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las ayudas al estudio convocadas por la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En casos justificados, la Comisión de Becas Propias podrá exceptuar esta norma, motivando suficientemente su decisión.

Disposición transitoria.

La concesión o denegación de ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2003/2004 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición adicional primera.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Convocatoria de Becas de Régimen General del Ministerio de Educación y Cultura para el año académico 2003/2004.

NORMATIVA DE USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobada en Consejo de Gobierno el 7 de julio de 2003)

1. Ámbito de Aplicación

El propósito de esta normativa de uso de los Recursos Informáticos y de Comunicaciones (RI en adelante) de la Universidad de Granada, es asegurar que dichos recursos se utilizan con los fines de Investigación, Docencia y Servicios Administrativos, propios de la misma. Así mismo, se pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Proteger el prestigio y el buen nombre de la Universidad de Granada así como de los Centros, Departamentos, Servicios e Institutos que la constituyen.
2. Garantizar la seguridad, rendimientos y privacidad de los sistemas y máquinas tanto de la Universidad de Granada como de terceros.
3. Evitar situaciones que puedan causar a la Universidad de Granada algún tipo de responsabilidad civil, administrativa o penal.
4. Proteger la labor realizada del personal técnico a cargo de los RI frente a ciertos actos indeseables.

Los RI de la Universidad de Granada, tanto los dependientes del Centro de Servicios de Informática y Redes de Comunicaciones (CSIRC en adelante) como los del resto de las otras dependencias, sistemas centrales, estaciones de trabajo, ordenadores personales, redes internas y externas, sistemas multiusuario, servicios de comunicaciones, etc., son para el uso exclusivo de las tareas propias de la Universidad por miembros de su Comunidad o personas autorizadas.

La mayoría de los sistemas informáticos de la Universidad están conectados directa o indirectamente a la Red gene-

ral de la Universidad. Por tanto, el mal uso o la ausencia de sistemas de seguridad adecuados en uno de estos sistemas pueden comprometer la seguridad de los otros sistemas de la Universidad o de las instituciones a las que la red de la Universidad está conectada.

Como una consecuencia, esta normativa se aplica a todos aquellos que hacen uso de los Sistemas Informáticos o de los Servicios proporcionados por estos de la Universidad, o que disponen de Sistemas o Redes conectadas directa o indirectamente a RedUGR. Una copia de esta normativa estará siempre a disposición del usuario y publicada en el WEB de la Universidad.

El desconocimiento de esta normativa no exime de su cumplimiento. La Universidad se reserva el derecho a iniciar las acciones oportunas en aquellos casos que si bien no están directamente previstos en la presente normativa, si pueden estar contemplados en el código penal o en cualquier otra normativa del Estado Español. En este sentido, se debe tener en cuenta, entre otros, los artículos sobre daños físicos y a los programas: artículos 263 a 267 (a) del Código Penal; sobre la propiedad intelectual: artículos 270 y ss; sobre la normativa relativa a la confidencialidad de la información: artículos 43 a 49 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y la Ley 34/2002, de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI).

2. Asignación de recursos de los sistemas informáticos

Para cualquier Sistema Informático (Central o Departamental) existirá un responsable y dos categorías de usuario: Administrador del Recurso y Usuario Final.

2.1. Responsable de los Recursos Informáticos

El responsable de los RI es la persona que ha de velar por el buen uso de los recursos bajo su tutela. Estos serán:

- El CSIRC será responsable de la gestión global de la Red de Comunicaciones de la Universidad, así como de todos los Recursos y Servicios Informáticos dedicados a la Gestión Administrativa, Investigación y Docencia Centralizadas. Al mismo tiempo será el responsable de la gestión, coordinación y administración del espacio radioeléctrico dentro de los ámbitos físicos de la Universidad de Granada.
- Los Decanos y Directores de Centro son responsables de los recursos de uso general para la Docencia de ese Centro.
- Los Directores de Departamento, Institutos Universitarios y/o Grupo de Investigación son los responsables de los RI de los miembros de su Dpto., Instituto o Grupo bajo su tutela, destinados a la docencia o investigación.
- El responsable de RI podrá delegar las funciones que crea necesarias para realizar el control del uso de los RI.

2.2. El Administrador de Recursos Informáticos

El Administrador de RI es la persona encargada de gestionar uno o más RI (sistemas multiusuario, estaciones de trabajo, ordenadores personales, redes internas, Bases de Datos, etc.) conectadas directa o indirectamente a RedUGR. EL CSIRC será el encargado de nombrar a los administradores de todos los RI bajo su responsabilidad, así como de los servidores de aulas de docencia. El resto de los responsables de los RI nombrará a los administradores de los recursos